



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 142-2020-R

Lambayeque, 04 de febrero del 2020

VISTOS:

El expediente N° 010-2020-SG-UNPRG y N°257-2020-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 001-2020-OGIS (contenido en el Expediente N° 010-2020-SG-UNPRG), la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, manifiesta que el Representante Legal del Consorcio Perú, mediante Carta N° 65-2019-RL-CONSORCIO PERU, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por diecisiete (17) días calendarios de la Obra Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Práctico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; en tal sentido adjunta los Informes N° 007-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO y N° 015-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO, emitidos por el Inspector de Obra, y el Informe N° 032-2019-UNPRG/OGIS-MRLLG, emitido por la Asesora Legal de la oficina General de Infraestructura y Servicios; a fin de que se emita el acto resolutivo de ampliación de plazo N° 04 Parcial;

Que, asimismo se adjunta al expediente de ampliación de plazo N°04, por diecisiete (17) días calendarios de la Obra Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Práctico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la Carta N° 001-2020-RL-CONSORCIO PERÚ, contenida en el Expediente N° 257-2020-SG-UNPRG, el Representante Legal del Consorcio Perú, que en su contenido se manifiesta, que al no tener respuesta de lo solicitado mediante Carta N°65-2019-RL-CONSORCIO PERU, considera que ha quedado consentida la ampliación de plazo N° 04 por un tiempo de 14 días calendarios, siendo la nueva fecha de término el día 15 de enero del 2020, por lo que solicita emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de la tramitación del expediente N°257-2020-SG-UNPRG y de su antecedente N°010-2020-SG-UNPRG, se emitió el oficio N°041-2020-UNPRG-OGAJ, mediante el cual se solicitó informe sobre la procedencia o no de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO PERU, dado que la jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, compartía la opinión técnica del Informe N°015-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO y el Informe N°032-2019-UNPRG/OGIS-MRLLG, los cuales resultaban ser de opinión marcadamente discrepantes; a efecto de poder emitir opinión legal, puesto que se necesitaba establecerse una opinión por parte de la Oficina General de Infraestructura y Servicios sobre la ampliación de plazo o su denegatoria. Además, a dicha oficina se le expuso el exceso del plazo en que habría incurrido el inspector de obra para la emisión de su informe, de conformidad con el Art. 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece; el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Es decir, el plazo legal para que hubiera presentado el Inspector de obra su informe, venció el día 18 de diciembre del 2019, y conforme se advierte del informe del citado inspector Arquitecto Carlos Díaz Gutiérrez, lo presentó posteriormente el día 24 de diciembre de 2019;

Que, conforme se advierte de los actuados, el Jefe encargado de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, emitió el oficio N° 035-2020-OGIS, en respuesta al Oficio N°041-2020-OGAJ y al Exp. N°257-2020-SG/N°102-2020-OGAJ, referente a la carta N°001-2020-RL-CONSORCIO PERU, consentimiento de ampliación de obra N°04: Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Práctico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el que no se pronuncia en sentido estricto sobre qué opinión avalaba o compartía como jefe (e) de la OGIS, lo cual resultaba a esa fecha, de poca trascendencia, puesto que el plazo legal había operado sin pronunciamiento formal de la entidad Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por lo que corresponde reconocerse la ampliación de plazo (de cierre de causal), sustentadas por el inspector de obra mediante Informe N° N°007-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO, correspondiente a la ampliación de plazo de 14 días calendarios, trasladando el plazo contractual hasta el 15 de enero del 2020 (día 247 del nuevo plazo contractual), máxime si ha sido solicitado por el representante legal del contratista Consorcio PERU, mediante Carta N°001-2020-RL-CONSORCIO PERU;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 142-2020-R

Lambayeque, 04 de febrero del 2020

Pág. 2

Que, con Oficio N° 102-2020-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica el Informe N° 045-2020-OGAJ, el cual señala que:

Se ha precisado que el plazo para que el inspector emita su informe se ha excedido, hecho que evidentemente no ha sido advertido oportunamente por la Oficina General de Infraestructura y Servicios, y produjo como efecto, que el pronunciamiento de la entidad se haya afectado respecto de los plazos de tramitación, máxime si el Oficio N° 001-2020-OGIS, indica textualmente que comparte las opiniones del Informe N°015-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO y del Informe N°032-2019-UNPRG/OGIS-MRLLG, los cuales resultan ser de opinión marcadamente discrepantes, razón del pedido de la aclaración para aprobar o no la ampliación de plazo N°04, que tiene intrínsecamente connotación económica.

Que como se afirmó en el oficio en el Informe N°045-2020-OGAJ, el plazo legal para que la entidad se pronuncie respecto de la aprobación de ampliación de plazo habría vencido el día 07 de enero del 2020, fecha en la que se habría derivado a la abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica y haber podido notificar al contratista en su domicilio legal, sito en la ciudad de Lima, en esa misma fecha hubiera resultado imposible, en consecuencia ha operado sin pronunciamiento formal de la entidad; por lo que se deberá tener por aprobado el plazo de cierre de causal, sustentado por el inspector de obra, correspondiente al plazo de 14 días calendarios, trasladando el plazo contractual hasta el 15 de enero del 2020 (día 247 del nuevo plazo contractual), conforme al Informe N°007-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO, máxime si ha sido solicitado por el representante legal del contratista CONSORCIO PERU, mediante Carta N°001-2020-RL-CONSORCIO PERU, de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF .

El Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece expresamente que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; es decir, si la carta de solicitud de ampliación de plazo fue recibida por el inspector de obra en fecha 11 de diciembre del 2019, el plazo para presentar su informe venció el día 18 de diciembre de 2019, y conforme se advierte del informe del citado inspector, Carlos Díaz Gutiérrez, lo presentó posteriormente el día 24 de diciembre de 2019. Además de ello se puede cuantificar que el plazo de la entidad para pronunciarse y haber notificado al contratista es de 10 días hábiles de recibido el informe del inspector o de haber vencido el plazo legal, el cual habría vencido el día 07 de enero del 2019.

El Art. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

En atención a los argumentos esgrimidos, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se debe reconocer mediante acto resolutivo con eficacia anticipada, el plazo adicional aprobado por el Inspector de Obra, conforme al Informe N°007-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO, correspondiente al plazo de 14 días calendarios, trasladando el plazo contractual hasta el 15 de enero del 2020 (día 247 del nuevo plazo contractual),y además determinar responsabilidades en la demora de la tramitación del expediente, con la finalidad de evitar se vuelva a producir;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 142-2020-R

Lambayeque, 04 de febrero del 2020

Pág. 3

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer la ampliación de plazo N°04, de 14 días calendarios, sustentando por el Inspector de Obra, conforme al Informe N°007-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO, trasladando el plazo contractual hasta el 15 de enero del 2020 (día 247 del nuevo plazo contractual) de la Obra Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Práctico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2º.- Dispóngase a la Oficina de Logística, la emisión de la adenda de ampliación de plazo N°04

Artículo 3º.- Notificar notarialmente, la presente resolución al domicilio legal del CONSORCIO PERU, representado por el Señor JOSE OSVALDO GALLARDO ALANOCA.

Artículo 4º.- DISPONGASE remitir copias de los actuados a la secretaría técnica que en uso de sus atribuciones determine responsabilidades.

Artículo 5º.- Notificar, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina General de Asesoría Jurídica, al Inspector de Obra, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Artículo 6º.- PUBLICAR, la presente resolución en el SEACE y Portal Electrónico Institucional en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

